



**PITA PINTA**

**PLIEGO DE CONDICIONES**

## **INDICE**

- 1.- OBJETO**
- 2.- IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**
- 3.- DEFINICIONES**
- 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**
- 5.- REQUISITOS DE LOS OPERADORES**
- 6.- SISTEMAS DE MANEJO, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS AL CONSUMIDOR**
  - 6.1.- Sistemas de manejo**
  - 6.2.- Producciones**
    - 6.2.1.- “Pitu de Pita Pinta”**
    - 6.2.2.- “Caponés de Pita Pinta”**
    - 6.2.3.-“Pulardas de Pita Pinta”**
    - 6.2.4.-“Huevos de Pita Pinta”**
    - 6.2.5.-"Productos elaborados"**
  - 6.3.- Presentación de los productos al consumidor**
- 7.- SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN**
- 8.- SISTEMA DE TRAZABILIDAD**
  - 8.1.- Sistema de trazabilidad para la producción de carne**
  - 8.2.- Sistema de trazabilidad para la producción de huevos**
  - 8.3.- Trazabilidad del despiece y productos elaborados**
- 9.- SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN**
  - 9.1.- Registro de personal habilitado**
  - 9.2.- Registro de Operadores Autorizados para el uso del logotipo 100% “Raza Autóctona”**
  - 9.3.- Controles**
    - 9.3.1 Explotaciones de puesta, incubación y/o engorde de los animales**
    - 9.3.2 Explotaciones de producción de huevos de consumo**
    - 9.3.3 Salas de despiece y establecimientos de elaboración**
- 10.- OBLIGACIONES DE LOS DISTINTOS OPERADORES**
  - 10.1.- Explotaciones de puesta, incubación y/o engorde de los animales**
  - 10.2.- Salas de despiece y establecimientos de elaboración**

## **11.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN**

## **12.- INCUMPLIMIENTOS Y NO CONFORMIDADES**

### **12.1.- Relación de NO CONFORMIDADES**

### **12.2.- Sistema de determinación de No Conformidades Graves o Muy Graves**

### **12.3.- Aplicación del Régimen Disciplinario**

**- ANEXO I. MODELO SOLICITUD**

**- ANEXO II.- REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE HUEVOS PARA INCUBACIÓN O DE POLLITOS PARA SU ENGORDE (DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO)**

**- ANEXO III. CONTROL DE ANIMALES ANTES DEL SACRIFICIO**

**- ANEXO IV. HOJA DE MANADA Y HOJA DE REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO**

**- ANEXO V. ESTRUCTURA DEL PRECINTO**

**- ANEXO VI. CONTROL TRAZABILIDAD EN HUEVOS**

**- ANEXO VII. LOGOTIPO " 100% RAZA AUTOCTONA Pita Pinta"**

## 1.- OBJETO

Describir el conjunto de condiciones establecidas por la Asociación de Criadores de Pita Pinta (en adelante ACPPA) para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta” en los productos derivados de la especie aviar de la raza autóctona Pita Pinta según lo indicado en el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

## 2.- IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Nombre:** Asociación de Criadores de Pita Pinta Asturiana (ACPPA)

**NIF:** G74082041

**Domicilio:** C/Evaristo Valle 26-3º-B-33011. Oviedo.

**Teléfono:** 633370812

**Correo electrónico:** info@lapitapintaasturiana.com

**Dirección web:** www.lapitapintaasturiana.com

**Responsable del Pliego:** Director Técnico de ACPPA

**Órgano de Administración:** Junta Directiva de ACPPA

**Reconocimiento oficial de la Asociación para la llevanza del Libro Genealógico de la raza:** Resolución de 12 de mayo de 2005, de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA de 08/06/2005).

## 3.- DEFINICIONES

Además de las definiciones recogidas en el Real Decreto 505/2013 de 28 de junio, para un mejor entendimiento del presente pliego se recogen las siguientes:

**a) Lote de reproducción:** conjunto de aves formado por un número determinado de gallinas con un gallo para garantizar la fertilidad de estas.

**b) Lote de incubación:** conjunto de huevos de Pita Pinta procedentes de un mismo lote de reproducción destinados a su incubación para la obtención de pollitos para su engorde.

**c) Lote de engorde:** conjunto de pollitos de Pita Pinta procedentes de uno o varios lotes de incubación que son criados en condiciones idénticas en una misma explotación de producción de carne.

**d) Lote de sacrificio:** conjunto de aves vivas procedentes de uno o varios lotes de engorde o desvieje de reproductoras que van a ser sacrificadas en el mismo matadero el mismo día.

**e) Lote de carne:** la carne de Pitu, Capón y Pularda de Pita Pinta procedente de un lote de sacrificio y que ha sido obtenida en del mismo matadero o sala de despiece

**g) Lote de huevos:** los huevos de Pita Pinta comercializados en estuches, procedentes de una misma explotación de producción con una misma fecha de puesta

**h) Personal habilitado:** personas físicas o jurídicas, pertenecientes a la Asociación o contratadas por esta, para llevar a cabo las labores de control de las actividades desarrolladas en el presente pliego.

#### **4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente pliego de condiciones afectará a todas las fases de producción desde el nacimiento de los animales hasta la distribución/comercialización del producto final, por lo que las disposiciones recogidas en el mismo serán de aplicación a todos los operadores que participan en las mismas, tales como:

- Explotaciones de producción de huevos
- Plantas de clasificación y envasado de huevos
- Explotaciones de producción de carne
- Salas de despiece y elaboradores y distribuidores mayoristas
- Canal HORECA y Puntos de venta (físicos y “on line”)

#### **5.- REQUISITOS DE LOS OPERADORES**

Los operadores que se comprometan a cumplir el presente pliego de condiciones deberán:

5.1.- En el caso de explotaciones ganaderas:

Tener su explotación inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas, establecido y regulado por el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo (BOE de 13/04/2004) y estar clasificada como explotación de producción y reproducción, y sus aves inscritas en el Libro Genealógico de la Raza.

5.2.- En el caso de salas de despiece, elaboradores y distribuidores/comercializadores

Tener el establecimiento inscrito en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, regulado por el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero (BOE 08/03/2011).

5.3.- Minoristas y Canal HORECA.

Deberán estar inscritos en en el Registro del Principado de Asturias de Empresas Alimentarias establecido por el Decreto 21/2013, de 17 de abril de 2013 (BOPA de 30 de abril de 2013).

#### **6.- SISTEMAS DE MANEJO, PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS AL CONSUMIDOR**

##### **6.1.- Sistemas de manejo**

Tanto para la producción de carne o de huevos las gallinas se criarán como tradicionalmente se han venido criando, en régimen extensivo al aire libre, en donde ejercen el

pastoreo con una alimentación basada en el consumo de vegetales frescos, insectos y cereales. Además, como complemento a la alimentación obtenida mediante pastoreo, se les podrá suministrar piensos como complemento, que contengan como mínimo un 50% de cereales. En el caso de producciones ecológicas se les podrá suministrar piensos destinados y autorizados para tal fin.

Dependiendo del tipo de producción se describen distintos tipos de gallineros:

#### 6.1.1.- Gallineros para la producción de carne

Las aves se alojarán en gallineros con salida a parques naturales con hierba y/o vegetación natural en donde cada gallinero contará con iluminación y ventilación naturales y con comederos y bebederos en su interior.

La densidad máxima en el interior del gallinero no sobrepasará los 30 Kg/m<sup>2</sup>, al aire libre o en parque no superará los 20 kg / m<sup>2</sup>.

#### 6.1.2.- Gallineros para la producción de huevos:

Las gallinas destinadas a la producción de huevos dispondrán de las siguientes instalaciones:

1.- Gallineros para la puesta y el descanso. Estas instalaciones contarán con unas dimensiones adecuadas no pudiendo superarse la densidad de 9 gallinas/m<sup>2</sup> en el interior, si cuenta con slat la zona de yacija debe de ocupar como mínimo 1/3 de la superficie, la iluminación y ventilación serán mayoritariamente naturales y se permitirá el fácil acceso de los animales a los patios para el ejercicio y el picoteo

Asimismo, los gallineros dispondrán de un número suficiente de perchas de manera que a cada gallina ponedora le corresponda una longitud mínima de 15 cm lineales que se colocarán encima de la zona de slat. Contarán además, con un nidal por cada 7 gallinas o 1 m<sup>2</sup> de nidal para 120 gallinas cuando este sea colectivo.

2.- Patios para el ejercicio y el picoteo. Los patios deberán estar vallados y cada gallina alojada dispondrá una superficie de 4m<sup>2</sup> de parque, en los patios existirán zonas de sombra con vegetación natural y refugios.

### **6.2.- Producciones**

Teniendo en cuenta la doble aptitud de la Pita Pinta: producción de huevos y producción de carne, distinguiremos los siguientes productos:

#### **6.2.1.- “Pitu de Pita Pinta”**

Los buenos pesos alcanzados por los ejemplares de la raza hacen posible su cría en parques para la producción del *Pitu de Pita Pinta*.

El “Pitu de Pita Pinta” será criado como mínimo tres meses en las condiciones descritas en el apartado anterior y será sacrificado con un peso vivo mínimo de 3Kg.

#### **6.2.2.- “Capones de Pita Pinta”**

Para la obtención de Capones de Pita Pinta los machos serán castrados quirúrgicamente entre las 3 y 4 semanas de edad. Tras la castración serán sometidos a un periodo de reposo sin salir al campo y posteriormente serán criados al aire libre en donde comienza en engorde.

El Capón de Pita Pinta se sacrificará como mínimo a los 6 meses de edad con un peso vivo superior a los 3Kg de peso.

#### **6.2.3.- “Pulardas de Pita Pinta”**

Para la producción de Pulardas de Pita Pinta se podrán utilizar dos métodos:

1.- Método tradicional: privación lumínica de las hembras con el fin de inhibir la actividad ovárica.

2.- Extirpación quirúrgica del único ovario funcional de la gallina entre las 4 y 5 semanas de vida con un peso vivo de la hembra de aproximadamente de 800 g.

Las pulardas serán criadas en condiciones de semilibertad, disponiendo en el gallinero un espacio mínimo de 3 metros cuadrados por ave.

La pularda se sacrificará a los 7 meses de edad como mínimo, con un peso vivo MÍNIMO de 2 Kg.

#### **6.2.4.- “Huevos de Pita Pinta”**

Los huevos de la Pita Pinta con una cáscara de color crema tostado y muy suaves al tacto se comercializarán por medias docenas, por docenas o por bandejas de dos docenas y media, si bien, también se pueden admitir estuches de 10 huevos u otros formatos distintos.

#### **6.2.5.- “Productos elaborados”**

Sólo podrán incluir el logo los productos elaborados en industrias inscritas en los registros de la asociación y en los que el 100% de la carne o los huevos en su caso, procedan de Pita Pinta controlado tal como se indica en el presente pliego.

### ***6.3.- Presentación de los productos al consumidor.***

Los productos descritos anteriormente podrán usar el logo “100% Raza Autóctona-pita pinta” siempre que provengan de:

- Ejemplares inscritos en el Libro Genealógico de la raza que formen un lote de reproducción registrado en el Libro Genealógico y anillados con la mención del lote

correspondiente.

- Que hayan sido criados en explotaciones registradas por la Asociación para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta” y sacrificados en mataderos autorizados por la Autoridad Sanitaria.

El “*Pitu de Pita Pinta*” se comercializará como canal eviscerada con patas, con un peso mínimo de canal de 1´5 Kg con una anilla identificativa en una de las patas, pudiendo presentarse al consumidor final sin envasar como un producto refrigerado.

El *Capón de Pita Pinta* se comercializará como canal eviscerada con patas con un peso mínimo de canal de 2,5 Kg, con una anilla identificativa en una de las patas, pudiendo presentarse al consumidor final sin envasar como un producto refrigerado.

La *Pularda de Pita Pinta* se comercializará como canal eviscerada con patas, con un peso mínimo de canal de 2 Kg con una anilla identificativa en una de las patas, pudiendo presentarse al consumidor final sin envasar como un producto refrigerado.

Las canales así presentadas llevarán una etiqueta (o *corbata*) numerada correlativamente con el logo “100% Raza Autóctona Pita Pinta”.

Los *Huevos de Pita Pinta* se comercializarán en estuches precintados. En el precinto junto con la denominación “*Huevos de Pita Pinta*” figurarán impresas las siglas de la Asociación (ACPPA), un número correlativo, el logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta” además del Código de Explotación Agraria (CEA) de la explotación de producción, según modelo del Anexo V (ESTRUCTURA DEL PRECINTO).

La *carne de ave despiezada*, se presentará envasada y etiquetada con un precinto que incluya el número de lote por el que se pueda trazar su relación con las canales enteras así como el logo y la mención “100% Raza Autóctona Pita Pinta”. Así mismo, los productos elaborados que incluyan el logotipo en el etiquetado deben de indicar en la denominación de venta la expresión “100% Raza Autóctona Pita Pinta”.

## **7.- SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN**

La autorización de los operadores para el uso del logotipo “Raza Autóctona Pita Pinta” se hará a petición de los mismos, según el modelo de solicitud recogido en Anexo I del presente pliego (SOLICITUD), los cuales se comprometerán a cumplir las condiciones establecidas en el presente pliego.

Tanto el modelo de solicitud como el pliego de condiciones para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta” se encontrará disponible en la siguiente dirección web: <http://www.lapitapintaasturiana.com/>



La Asociación recogerá las solicitudes recibidas y comprobará la veracidad de los datos en ellas recogidas, pudiendo realizar los controles que considere oportunos para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego (control con la base de datos del Libro Genealógico, visita a las explotaciones, establecimientos,...).

## **8.- SISTEMA DE TRAZABILIDAD**

Para poder establecer un sistema de trazabilidad habrá que tener en cuenta el sistema de producción de estos productos (*Pitu de Pita Pinta, Capones de Pita Pinta, Pulardas de Pita Pinta y Huevos de Pita Pinta*) considerando la clasificación zootécnica de explotación, y partiendo de un lote de reproducción cuyas gallinas estén inscritas en el Libro Genealógico de la Raza:

### ***8.1.- Sistema de trazabilidad para la producción de carne***

La primera etapa a realizar es la formación de **lotes de incubación** para lo que el criador deberá identificar con el siguiente código **LI-00-00 (nº de lote de incubación)/CEA**, en donde LI se consignará en mayúsculas y corresponderá a las iniciales de “lote de incubación”, los dos primeros dígitos corresponderán al mes de formación del lote y los dos últimos al año, en donde los meses y años se encontrarán separados por un guion, además entre paréntesis se hará constar el número de lote de incubación formado en el año y separado por una barra el CEA de la explotación de formación

Los pollitos nacidos de los lotes de incubación formarán un **lote de engorde**. Cada lote de engorde deberá ser identificado con el siguiente código **LE-00-00/LI**, en donde LE se consignará en mayúsculas y corresponderá a las iniciales de “lote de engorde”, los dos primeros dígitos corresponderán al mes de formación del lote y los dos últimos al año, en donde los meses y años se encontrarán separados por un guion, además separados por una barra / de la identificación del lote de incubación del que proceden.

El criador deberá registrar los lotes de incubación y/o los lotes de engorde formados según modelo Anexo II (REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE HUEVOS PARA INCUBACIÓN O DE POLLITOS PARA SU ENGORDE (DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO)), el cual deberá ser validado por el Director Técnico del Libro Genealógico de la raza.

Si los huevos no son incubados en la explotación de puesta o los pollitos no son engordados en la explotación de nacimiento, el criador de la explotación de puesta o de nacimiento deberá de registrar el número de huevos a incubar o de pollitos a engordar, la fecha de salida de su explotación y la explotación de destino, para lo cual deberá cubrir al apartado 2 del Anexo II. En este supuesto el Anexo II se emitirá por triplicado, y una copia será para la explotación de origen, otra para la de destino y una tercera copia para la Asociación.

El titular de la explotación de destino será el responsable de comunicar a la Asociación la entrada de esos lotes de incubación o de engorde en su granja en un plazo de siete días después

de haberse producido, presentando la tercera copia del documento recogido en el párrafo anterior.

Antes de la entrada de las aves en el matadero, el titular de la explotación de engorde comunicará a la Asociación la fecha prevista de salida y el número de lote de engorde que va a ser sacrificado.

El personal habilitado por la Asociación visitará la explotación al menos dos veces al año.

Antes del envío de los animales al matadero se cubrirá el Anexo III (CONTROL DE ANIMALES ANTES DEL SACRIFICIO), documento que será firmado tanto por el personal de la Asociación (designado por la misma para tal fin) como por el titular de la explotación de engorde. Se quedará con una copia del Anexo III el titular y la Asociación.

La Asociación entregará y llevará un registro de todas las anillas identificativas usadas en el que se señalará la fecha de identificación, lote de engorde y explotación objeto de identificación.

Los animales comercializados para carne bajo el logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta” estarán identificados mediante una anilla cerrada con su número correspondiente el cuál consta en la asociación y la corbata numerada con el logo.

Las canales a su salida del matadero conservaran en las patas estas anillas.

Al entrar y salir del matadero con la anilla de identificación no será necesario realizar un control de trazabilidad en el matadero.

### ***8.2.- Sistema de trazabilidad para la producción de huevos***

Los huevos de Pita Pinta procederán de explotaciones reconocidas por la Asociación en las que la única raza de aves existente sea Pita Pinta y todas las gallinas ponedoras estén inscritas en el Libro Genealógico de la raza.

Solamente podrán existir animales de Pita Pinta en un mismo gallinero, aunque pueden ser una mezcla de las distintas variedades.

Cada explotación deberá llevar una hoja de registro de las manadas en la que se recogerá la fecha de entrada de la manada de la explotación, número de animales, edad e identificación individual de los mismos, según modelo Anexo IV (HOJA DE MANADA Y HOJA DE REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO).

Cada manada será identificada con la siguiente estructura: 2 dígitos para el año / 2 dígitos que hacen referencia al número de manada del año/ CEA de la explotación. Todo ello irá precedido por la palabra “MANADA” (Por ejemplo: MANADA 21/01/ES33xxxxxxxxxx).

Asimismo, el productor de huevos deberá realizar un registro del número de huevos puesto por manada y día. (HOJA DE REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE HUEVOS PARA EL CONSUMO).

La asociación realizará dos visitas de control, verificando los datos de Manada y hojas de registro de producción y verificará que los precintos contengan la información descrita según las condiciones descritas en el ANEXO V.

Con el fin de poder controlar la trazabilidad se deberá rellenar el ANEXO VI, en el cuál estarán relacionados los meses de puesta y el número de huevos con los intervalos de los números de precinto (desde donde hasta donde) así como los números de lote y la cantidad de huevos por estuche.

### **8.3.- Trazabilidad del despiece y productos elaborados.**

Cada sala de despiece o elaborador de productos, guardará los justificantes de compra (albarán o factura) donde se indique el número y el peso de las canales recibidas incluyendo al menos el matadero la explotación de origen y cubrirá un registro de trazabilidad incluyendo los números de las anillas en que se relacionará con los lotes de elaboración y cantidades de producto elaborado o despiezado, pudiendo justificarse que la cantidad de carne o huevos de pita pinta presentes en el producto final nunca es mayor que la recibida.

Los Distribuidores de canales enteras que etiqueten o distribuyan con corbata deben mantener su registro de trazabilidad durante tres años.

Cualquier distribuidor, sala de despiece o elaborador de productos que venda a establecimientos minoristas o de restauración deberá facilitarles un documento (factura o albarán) en que se detalle la cantidad de producto “100% raza autóctona pita pinta”, para que estos establecimientos puedan justificar el origen. Tanto los distribuidores como los establecimientos minoristas o de restauración, mantendrán una copia de los mismos a disposición de la Asociación.

Todos los registros señalados en este capítulo deben mantenerse durante un mínimo de 3 AÑOS

## **9.- SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN**

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente pliego la Asociación establecerá los siguientes mecanismos de control:

### ***9.1.- Registro de personal habilitado***

Se crea el Registro de Personal Habilitado en el que se inscribirán aquellas personas físicas o jurídicas, pertenecientes a la Asociación o contratadas por esta, para llevar a cabo las labores de control de las actividades desarrolladas en el presente pliego.

El Registro de Personal habilitado contendrá como mínimo la siguiente información:

1.1.- En el caso de personas físicas:

- Nombre, apellidos
- NIF
- Domicilio (dirección, localidad, municipio, código postal, provincia)
- Teléfono
- Correo electrónico

1.2.- En el caso de personas jurídicas:

- Nombre o razón social
- NIF
- Nombre y apellidos del representante legal
- Domicilio social (dirección, localidad, municipio, código postal, provincia)
- Datos de personas físicas que realizan el control
- Teléfono
- Correo electrónico

En el caso de que se contrate una empresa de certificación externa, deberá estar acreditada con NORMA UNE-EN17065 y en este caso sólo será necesaria una visita al año (Si se opta por esta opción es necesario comunicarlo previamente a la autoridad competente).

## **9.2.- Registro de Operadores Autorizados para el uso del logotipo 100% “Raza Autóctona”**

Se crea el Registro de Operadores Autorizados por la Asociación para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta” en el que se inscribirán la relación de operadores del pliego en las siguientes fases:

- Registro de explotaciones ganaderas nacimiento, cría y engorde
- Registro de Salas de despiece, Elaboradores y Distribuidores.
- Registro de minoristas y empresas de restauración (canal HORECA)

El Registro de Operadores autorizados contendrá como mínimo la siguiente información:

1.- Campos comunes:

1.1.- En el caso de personas físicas:

- Denominación del Operador: Nombre, apellidos
- NIF
- Domicilio (dirección, localidad, municipio, código postal, provincia)

- Teléfono
- Correo electrónico

1.2.- En el caso de personas jurídicas:

- Denominación del Operador: Nombre o razón social
- NIF
- Nombre y apellidos del representante legal
- Domicilio social (dirección, localidad, municipio, código postal, provincia)
- Teléfono
- Correo electrónico

2.- Campos específicos

2.1.- En el caso de explotaciones ganaderas

- Código de identificación de la explotación (CEA)
- Dirección de la explotación (localidad, municipio, código postal, provincia)
- Tipo de explotación: explotaciones de producción y reproducción.

2.2.- En el caso de salas de despiece y salas de Elaboración.

- Nº del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos. (RGSEAA)

2.3.- En el caso de MINORISTAS/HORECA.

- Número del Registro del Principado de Asturias de Empresas Alimentarias (RPAEA)

**9.3.- Controles**

Se realizarán controles en:

- 9.3.1 Explotaciones de puesta, incubación y/o engorde de los animales.
- 9.3.2 Explotaciones de producción de huevos de consumo.
- 9.3.3 Salas de despiece y establecimientos de elaboración y/o distribución
- 9.3.4. Minoristas y Canal HORECA

**9.3.1 Explotaciones de puesta, incubación y/o engorde de los animales.**

Personal autorizado por la Asociación realizará al menos dos visitas por explotación al año, con el fin de comprobar la correcta identificación de los animales, el cumplimiento de la normativa del libro genealógico y del programa de conservación de la raza.

En estas visitas se levantará acta en la que conste el detalle de la misma, firmada por personal de la Asociación así como por las personas responsables de la explotación.

Toda la documentación generada durante el proceso de control y verificación de los requisitos recogidos en el presente pliego de condiciones será archivada por la Asociación.

Tanto la asociación como los operadores y ganaderos autorizados deberán guardar toda la documentación generada al menos 3 años.

### **9.3.2 Explotaciones de producción de huevos de consumo**

Personal autorizado por la Asociación realizará al menos dos visitas por explotación al año, con el fin de comprobar la correcta identificación de los animales y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego y toda la documentación que tienen que conservar.

### **9.3.3 Salas de despiece y establecimientos de elaboración y/o Distribución.**

Dos veces al año, responsables de la Asociación, visitarán para comprobar todos los registros de trazabilidad, identificación, etiquetado y registro del producto. Se balancearán las masas entre los lotes de carne o huevos de Pita Pinta recibidos y la cantidad presente en los productos elaborados.

### **9.3.4. Comercios Minoristas y Canal HORECA**

En función del número, se realizarán una o dos visitas anuales, comprobando todos los registros de compra con facturas y se balancearán las masas entre los huevos o kilos recibidos y los vendidos.

Si el número de operadores no es muy alto, menos de 20, se les realizarán dos visitas anuales, si es más alto se realizarán dos visitas al menos al 60% de los operadores, teniendo en cuenta para esta selección al menos estos tres criterios: el volumen de venta, la frecuencia de compra y la tenencia de algún sistema de calidad certificado por parte del operador. Realizando una visita anual al resto, en la que se comprobarán las facturas de entrada, las facturas de venta y el balance de masas.

**Para todos los casos**, en el desarrollo de las visitas de inspección se cumplimentará un acta de inspección/de visita, de modo que quede constancia de su realización, firmada por el personal que realiza la visita y el operador.

Toda la documentación generada durante el proceso de control y verificación de los requisitos recogidos en el presente pliego de condiciones será archivada por la Asociación.

Tanto la asociación como los operadores autorizados deberán guardar toda la documentación generada al menos 3 años.

**TABLA RESUMEN**

<b>Tipo de explotación</b>	<b>controles</b>	<b>frecuencia</b>
<b>Incubación</b>	Identificación animales, normativa L.G	2 visitas/año
<b>Huevos</b>	Identificación animales, condiciones del pliego y documentación	2 visitas/año
<b>Engorde</b>	Identificación animales, condiciones del pliego y documentación	2 visitas/año
<b>Salas despique</b>	Trazabilidad, identificación, etiquetado y registro del producto	2 visitas/año
<b>Elaboración</b>	Trazabilidad, identificación, etiquetado y registro del producto	2 visitas/año
<b>Distribución</b>	Trazabilidad, identificación, etiquetado y registro del producto	2 visitas/año
<b>Minoristas</b>	Trazabilidad, identificación, etiquetado y registro del producto	2 visitas/año*
<b>Horeca</b>	Trazabilidad, identificación, etiquetado y registro del producto	2 visitas/año*

\*En caso de que el número de establecimientos sea muy grande, se podrá disminuir (ver texto)

## **10.- OBLIGACIONES DE LOS DISTINTOS OPERADORES/**

Las obligaciones de los distintos operadores se distinguirán según el tipo de producción:

### ***10.1.- Explotaciones de puesta, incubación y/o engorde de los animales***

- a) Tener sus explotaciones inscritas en el Registro de operadores autorizados para el uso para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta”
- b) Comunicar a la Asociación las altas y bajas de sus lotes de reproducción.
- c) Permitir al personal habilitado por la Asociación el acceso a sus explotaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del presente pliego.
- d) Facilitar a la Asociación el registro de producción con el número de huevos a incubar de su explotación y mes o el número de pollitos, en el que hará constar la identificación del lotes de incubación y en su caso del lote de engorde/recría. (Anexo II).
- e) El titular de la explotación de engorde comunicará a la Asociación la fecha de sacrificio con antelación.

#### ***10.2.- Salas de despiece, establecimientos de elaboración y/o distribución.***

- a) Estar inscritas en el Registro de operadores autorizados para el uso para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta”
- b) Permitir al personal habilitado por la Asociación el acceso a sus instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del presente pliego.
- c) Facilitar al personal habilitado por la Asociación la documentación necesaria para acreditar la identidad y procedencia de la carne o huevos y su relación con los lotes de los productos elaborados.
- d) Comunicar a la Asociación el destino de los productos.
- e) Los operadores que etiqueten deberán de facilitar a la asociación los registros de todas las canales que manipulen especificando el origen de las mismas y el destino de ellas (sirve presentación de facturas de venta).
- f) Los distribuidores de productos etiquetados deberán facilitar a la asociación los registros de todos los productos que manejen, especificando la compra y al venta de los mismos (sirven facturas).

#### ***10.3.- Explotaciones de producción de huevos de consumo***

- a) Estar inscritos en el Registro de operadores autorizados para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta”
- b) Permitir al personal habilitado por la Asociación el acceso a sus instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del presente pliego.
- c) Facilitar al personal habilitado por la Asociación la documentación necesaria para acreditar la identidad y procedencia de los huevos con destino al consumidor Anexo IV.
- d) Comunicar a la Asociación el número de huevos comercializados por manada una vez eliminada la misma. Y el destino de los mismos, para lo cuál deberá de conservar las facturas y ponerlas a disposición de la asociación cuando así las requiera.

#### ***10.4.- Minoristas y Canal HORECA***

- a) Estar inscritas en el Registro de operadores autorizados para el uso para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta”
- b) Permitir al personal habilitado por la Asociación el acceso a sus instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del presente pliego.
- c) Facilitar al personal habilitado por la Asociación la documentación necesaria para



acreditar la identidad y procedencia de la carne o huevos.

- d) En el caso de venta de productos a otros establecimientos que no sean el consumidor final deberán facilitar a la asociación los registros de todos los productos que manejen, especificando la compra y al venta de los mismos (sirven facturas).

En todos los casos se deberá de facilitar a la asociación toda la información que sea necesaria para entregar a la autoridad competente.

## **11.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN**

Además de las obligaciones recogidas en el artículo 6 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso del logotipo “100% Raza Autóctona” en los productos de origen animal, para una correcta realización de las actividades que garanticen el cumplimiento de los objetivos del presente pliego ACPPA deberá:

11.1.- Tener un registro de personal habilitado para la realización de las actividades actualizado.

11.2.- Mantener el Registro de operadores autorizados actualizado

11.3.- Emitir los certificados que acompañen a los animales al matadero o a sus productos a los distintos puntos de venta.

11.4.- Realizar los controles establecidos en el presente pliego en los distintos operadores.

11.5.- Recabar y facilitar a la autoridad competente toda la información que se le solicite.

## **12.- INCUMPLIMIENTOS Y NO CONFORMIDADES**

Corresponde a la Junta Directiva de ACPPA la determinación de los **incumplimientos**.

Cualquier acto que contravenga lo estipulado en el pliego o en el REAL DECRETO 505/2013 tendrá la consideración de incumplimiento y la Asociación podrá retirar o suspender temporalmente la autorización del uso del logotipo a los operadores que no cumplan con el pliego.

Asimismo, en los casos de uso indebido del logotipo por parte de personas físicas o jurídicas, no registradas en el Registro de Operadores autorizados para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta”, la Junta Directiva iniciará los procesos legales oportunos ejerciendo las acciones civiles o penales reconocidas en la legislación.

## **12.1. RELACION DE NO CONFORMIDADES**

Las no conformidades cometidas por los operadores autorizados por la Asociación para la utilización del logotipo, se clasificarán de la siguiente forma:

### **No conformidades de tipo leve**

- Falsrear u omitir datos y/o documentos necesarios en los diferentes registros del pliego.
- No comunicar a la Asociación cualquier variación que afecte a los datos necesarios para la ejecución y comprobación de las condiciones del presente pliego.
- No conservar la documentación e identificaciones necesarias indicadas en este pliego.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las sanciones impuestas.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar en el tiempo establecido las altas y bajas de los animales de la explotación.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción, transformación, distribución, comercialización y al movimiento de productos.
- Todas aquellas acciones u omisiones originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, así como actuar contra los acuerdos que en estas materias pueda adoptar la Junta Directiva de la Asociación para el uso del logotipo Raza Autóctona.
- Cualquier irregularidad en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan un especial beneficio para el infractor.
- Cuando no se respeten los plazos establecidos por los inspectores para subsanar los posibles defectos detectados.

### **No conformidades de tipo grave:**

- Manipular o falsificar las identificaciones, precintos, etiquetas o documentos en cualquiera de las fases incluidas en este pliego de condiciones.
- No permitir o dificultar la recogida de información en las inspecciones o comprobaciones, así como las labores de control recogidas en el pliego por el personal autorizado para ello.
- En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en el presente pliego e instrucciones técnicas de la Asociación en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo
- Cuando la no conformidad tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga un beneficio especial para el infractor.

- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación para una falta leve.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de las leves o las muy graves.

**No conformidades de tipo muy grave:**

- Utilizar el logotipo en productos que no hayan sido obtenidos de acuerdo a este pliego en lo referente a la procedencia de animales inscritos en el libro genealógico.
- Utilizar razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia al logotipo, en la comercialización de productos no amparados por éste o que creen confusión en los consumidores.
- Uso de medios de identificación no autorizados por la Asociación o que no se ajusten a lo que establece el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el Uso del Logotipo "Raza Autóctona" en los Productos de Origen Animal.
- La indebida tenencia, negociación, o utilización del logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar cualquier fase del producto con operadores no autorizados por la Asociación.
- Cuando se produzca una reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir acceso a la documentación obligatoria exigida por este pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Asociación.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por la Asociación para una falta grave.
- Cuando de las infracciones se deriven perjuicios graves para la Asociación, otros operadores y/o consumidores.

**12.2. SISTEMA DE DETERMINACION DE LA EXISTENCIA DE NO CONFORMIDADES GRAVES Y MUY GRAVES**

La Asociación establece un sistema de determinación de existencia de no conformidades graves y muy graves.

1. Corresponde al Director Técnico de la Asociación, o figura análoga que establezcan sus estatutos, como responsable del pliego de condiciones, la determinación de las no conformidades o incumplimiento del presente pliego.
2. Las notificaciones de los trámites que se adopten en el marco del expediente de determinación de existencia de no conformidades serán realizadas a través de cualquier medio que permita tener constancia de la recepción de las mismas.
3. Una vez puesto de manifiesto por parte del Director Técnico de la Asociación, o figura análoga, la existencia de una posible no conformidad, esta será comunicada al operador implicado, que, en el marco de un trámite de audiencia, podrá realizar legaciones ante la Junta Directiva de la Asociación en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación, así como presentar toda la documentación que estime conveniente.

4. El presidente de la Asociación, junto con al menos otra persona de la Junta Directiva -designada ad hoc por la propia Junta Directiva para el examen de cada procedimiento de determinación de existencia de no conformidades- analizarán las alegaciones, pudiendo solicitar las aclaraciones que estimen oportunas al operador implicado.

5. Tras este análisis el presidente de la Asociación, junto con otra persona de la Junta Directiva, distinta de la señalada en el punto 4, que también será designada ad hoc por la propia Junta Directiva adoptarán por mayoría la decisión sobre la existencia, o no, de no conformidades. Esta decisión será adoptada en el plazo máximo de 3 meses desde la realización del trámite de audiencia, o, en su defecto, desde que expire el plazo que se otorga al operador para llevar a cabo el mismo, y será comunicada al operador implicado por cualquier medio válido en derecho que permita tener constancia de su recepción.

6. Frente a esta decisión, el operador afectado podrá presentar recurso ante la Junta Directiva de la Asociación, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación de la decisión. Contra la decisión que será adoptada por la Junta Directiva en pleno, no cabrá recurso alguno.

7. En el caso de que se determine el uso indebido del logotipo de “100% Raza Autóctona Pita Pinta” por parte de ganaderos, Operadores, comercializadores autorizados y/o se detecten razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas que hagan referencia al logotipo, a los nombres protegidos por él, o cualquier denominación no admitida que cree confusión en los consumidores, la Junta Directiva de la Asociación dará traslado a la autoridad competente en la materia según se establece en el 8 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se Regula el Uso del Logotipo "100 % Raza Autóctona" en los Productos de Origen Animal, a los efectos oportunos.

### **12.3. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

En el caso de que se detecte que un operador ha incurrido en no conformidades con respecto de las obligaciones y deberes que impone este pliego, la Asociación, de acuerdo con el artículo 6.g) del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el Uso del Logotipo "Raza Autóctona" en los Productos de Origen Animal, podrá retirar la autorización de uso del logotipo a los operadores que incumplan el pliego, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que pueda ejercer la autoridad competente.

En cualquier caso, la Asociación establece mediante este pliego un régimen disciplinario para el caso de que se detecten no conformidades o incumplimientos del pliego, sobre la base del cual se aplicarán distintas medidas contra los incumplidores, según su importancia y trascendencia.

#### **Graduación de las no conformidades o incumplimientos.**

En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año se aplicará la infracción superior a la detectada.

#### **Medidas disciplinarias**

El régimen de medidas disciplinarias se aplicará según el grado de infracción cometida, así:

- Las no conformidades **leves** se resolverán siempre con apercibimiento y se podrá aplicar la suspensión temporal de hasta un mes del uso del logotipo, en tanto se subsanen las deficiencias detectadas.
- Las no conformidades **graves** se resolverán con la suspensión temporal de hasta 6 meses del uso del logotipo, implicando la prohibición del uso del logotipo en tanto no transcurra el periodo establecido por la Asociación y causando baja en el registro de operadores autorizados por la Asociación durante ese mismo periodo.
- Las no conformidades **muy graves** se resolverán con la suspensión definitiva del uso del logotipo, indicando la prohibición de su uso, la devolución de todo el material relacionado y la baja en el registro de operadores autorizados por la Asociación. En este caso, el operador podrá presentar una nueva solicitud de uso del logotipo transcurrido un año.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Asimismo, en los casos en los que se compruebe que los productos que portan la marca no responden a los criterios previamente establecidos deberán retirarse del mercado. Esta obligación incumbirá al operador infractor, aun después de serle revocada la autorización para el uso del logotipo.

## ANEXO I MODELO SOLICITUD

### 1.- DATOS DEL TITULAR

Nombre y Apellidos o Razón social del titular:		NIF:	
Nombre de la explotación o establecimiento:		<i>(CUBRIR EL QUE PROCEDA)</i> CEA: Nº RGSEAA: Nº RPAEA:	
Domicilio Social:			
Localidad:		Municipio:	Código Postal:
Teléfono	Fax	Correo electrónico:	
Nombre y Apellidos del representante:		NIF	Tipo de representación:

### 2.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

<i>(CUBRIR EN CASO DE SER DIFERENTES A LA RAZÓN SOCIAL)</i>			
Dirección del establecimiento			
Localidad:		Municipio:	Código Postal:
Teléfono	Fax	Correo electrónico	

**SOLICITA:** Su inscripción en el Registro de operadores autorizados para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta” como *(marcar con una X lo que proceda)*:

- Explotación de puesta para la producción de huevos consumo
- Explotación para la producción de carne.
- Explotación de Multiplicación (huevos y carne).
- Salas de despiece, Elaborador de productos o Distribuidor de productos etiquetados.
- Establecimiento minorista / canal HORECA

**DECLARA:**

Que conoce las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones para el uso del logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta”.

Que se compromete a cumplir lo recogido en el mismo

Fecha y firma del solicitante

**ANEXO II REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE HUEVOS PARA INCUBACIÓN  
O DE POLLITOS PARA SU ENGORDE (DOCUMENTO DE  
ACOMPañAMIENTO)**

Nombre y Apellidos del titular de la explotación:	CEA:
---	------

<b>Nº DE HUEVOS A INCUBAR:</b>
--------------------------------

<b>IDENTIFICACION DEL LOTE DE INCUBACIÓN</b>	
<b>Nº LOTE DE INCUBACIÓN</b>	<b>Nº HUEVOS</b>
<b>Nº DE POLLITOS A ENGORDAR:</b>	
<b>Nº DE POLLITAS DE RECRÍA:</b>	

<b>IDENTIFICACIÓN DEL LOTE DE ENGORDE: :</b>
--

---

**Apartado 1 del Anexo II**

D. \_\_\_\_\_ en calidad de Director Técnico del Libro Genealógico de la Pita Pinta , INFORMA que los huevos a incubar proceden de un lote de reproducción cuyos reproductores están inscritos en el Libro Genealógico.

Fecha y firma y sello de la Asociación

---

**Apartado 2 del Anexo II**

**(Cubrir por el titular de la explotación únicamente si la incubación o el engorde se realizan en otra explotación)**

D. \_\_\_\_\_ DECLARA que con fecha \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_(indicar nº)de huevos/ \_\_\_\_\_ (indicar nº) de pollitos, procedentes del lote de reproducción señalado en el presente documento se llevaron a la explotación con CEA \_\_\_\_\_, cuyo titular es D. \_\_\_\_\_ para su incubación/engorde .

Fecha y firma del titular de la explotación.





**ANEXO IV HOJA DE MANADA Y HOJA DE REGISTRO DE PRODUCCIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO**

Nombre y Apellidos del titular de la explotación:	CEA:
---	------

MANADA/	Fecha de entrada	Nº animales	Edad
---------	------------------	-------------	------

IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LA MANADA		
ANILLAS:	DESDE:	HASTA:

AÑO:	HUEVOS/MES:	AÑO:	HUEVOS/MES:
ENERO		ENERO	
FEBRERO		FEBRERO	
MARZO		MARZO	
ABRIL		ABRIL	
MAYO		MAYO	
JUNIO		JUNIO	
JULIO		JULIO	
AGOSTO		AGOSTO	
SEPTIEMBRE		SEPTIEMBRE	
OCTUBRE		OCTUBRE	
NOVIEMBRE		NOVIEMBRE	
DICIEMBRE		DICIEMBRE	

Fecha y firma del titular de la explotación.

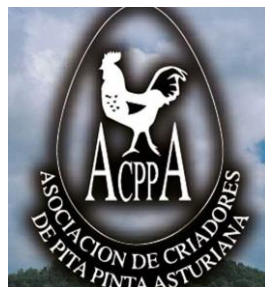
## **ANEXO V ESTRUCTURA DEL PRECINTO**

Logotipo “100% Raza Autóctona Pita Pinta”

Logotipo ACPPA



**PITA PINTA**



### ***“Huevos de Pita Pinta”***

Identificación de la Manada:

Código de Explotación Agraria (CEA):

Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación:

NÚMERO DE PRECINTO:



*ANEXO VII LOGOTIPO*



**PITA PINTA**